

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucré, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**SANEAMIENTO DE TITULACION CON FALSA TRADICION
DEMANDANTE: RUBYS ESTHER MARTINEZ SOTOMAYOR
DEMANDADO: EVANGELISTA ANTONIO OVIEDO SEQUEA Y OTROS
RADICACION N° 2023-000129-00**

La señora **RUBYS ESTHER MARTINEZ SOTOMAYOR**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Saneamiento del título registrado con falsa tradición, a través del proceso Verbal Especial previsto en la Ley 1561 de 2012, para que previo el trámite de este tipo de procesos, se sanee título de propiedad al poseedor material del bien inmueble urbano de pequeña entidad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a darle aplicación al artículo 12 de la precitada Ley que establece que dentro de los diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, el Juez, previo a la calificación de la demanda, debe constatar la información indicada en los numerales 1 al 8 del artículo 6° de la misma obra.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Oficiése al Municipio de Santiago de Tolú, para que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respecto del predio urbano ubicado en la carrera 9 calle 14 # 9-04 del mismo Municipio, inscrito con Matricula Inmobiliaria No 340-41167 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sucre, se sirva certificar:

- i) Si se encuentra o no dentro de las áreas o zonas indicadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.
- ii) Si encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 5° del Artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

2°.- Oficiése al Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, para que respecto del predio urbano ubicado en la carrera 9 calle 14 # 9-04 del mismo Municipio, inscrito con Matricula Inmobiliaria No 340-41167 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sucre, se sirva certificar:

- i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 3 y 7 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012

3°.- Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que respecto del predio urbano ubicado en la carrera 9 calle 14 # 9-04 del mismo Municipio, inscrito con Matricula Inmobiliaria No 340-41167 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sucre, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

4°.- Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que respecto del predio urbano ubicado en la carrera 9 calle 14 # 9-04 del mismo Municipio, inscrito con Matricula Inmobiliaria No 340-41167 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sucre, se sirva enviar el certificado catastral.

5°.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que respecto del predio urbano ubicado en la carrera 9 calle 14 # 9-04 del mismo Municipio, inscrito con Matricula Inmobiliaria No 340-41167 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sucre, se sirva certificar:

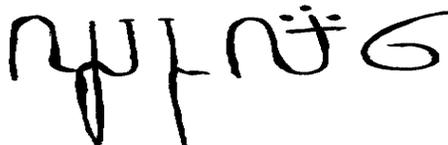
i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

6°.- Oficiese al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que respecto del predio urbano en la carrera 9 calle 14 # 9-04 del mismo Municipio, inscrito con Matricula Inmobiliaria No 340-41167 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo, sucre, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en los numerales 3 y 7, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

7°.- Prevéngase a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término perentorio de 15 días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca911268fe8beb1deefade0e74fe340d2c7dd3b1940871edbf2edd11163ddf**

Documento generado en 29/11/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>